

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS Y APOYOS PARA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 1. Objetivo.- Este reglamento tiene por objeto normar la concesión de becas para el personal académico de la Universidad del Azuay, denominación que incluye las ayudas económicas de aranceles, manutención y pasajes, a fin de propiciar la formación de posgrado, investigación científica y capacitación formal de interés para la institución. Asimismo, se establecen las normas para la concesión de otras formas de apoyo para contribuir a la capacitación y perfeccionamiento del personal académico.

Art. 2. Requisitos.- El personal académico solicitante debe tener la calidad de titular, ser de nacionalidad ecuatoriana o residencia mínima de cinco años y contar con la edad requerida para el programa que postula. Además, presentará declaración juramentada de no contar con auspicios económicos otorgados por otras instituciones.

En condiciones específicas, determinadas por necesidades de la Institución, también se podrán conceder estos beneficios al personal académico ocasional que goce de estabilidad.

Art. 3. Recursos.- Las becas se concederán con cargo a la partida presupuestaria que, por disposición de la ley, se establezca en el presupuesto anual de la Universidad. Las becas serán concedidas hasta cubrir el valor presupuestado para este fin en el ejercicio económico correspondiente.

Art. 4. Pertinencia.- La concesión de una beca o apoyo económico estará sujeta a un informe emitido por la unidad académica correspondiente a la que pertenezca el solicitante. El informe contendrá un análisis prospectivo de la necesidad de contar con personal académico en el área de formación

propuesta, su pertinencia académica e impacto esperado.

Art. 5. Becas para programas de posgrado.- La universidad concederá becas para participar en los siguientes programas de posgrado: doctorados y maestrías oficiales o debidamente reconocidas por el órgano competente del país, en modalidad presencial o semipresencial. El postulante deberá ser menor de 50 años para postular para una beca de doctorado o ser menor de 35 años para una de maestría.

El personal académico titular que opte por estos programas tendrá derecho a solicitar beca para financiar los siguientes rubros:

- a. Arancel, matrícula, colegiatura y derechos.
- b. Manutención.
- c. Pasajes aéreos internacionales.

El monto total de beca, sumados todos los rubros señalados, no podrá superar el valor de 32000 dólares durante todo el período de estudios.

Art. 6. Licencia de estudios.- El personal académico que sea beneficiario de una beca concedida por la Universidad, tendrá derecho a una licencia de estudios sin suspensión de la relación laboral y con todos los derechos que por ley corresponden al personal académico. De acuerdo a la naturaleza del programa de formación o perfeccionamiento, se verificará la pertinencia que la licencia sea concedida con sueldo o sin sueldo. Si se concede licencia con sueldo, los montos correspondientes se sumarán a la beca concedida, como obligación del beneficiario, que constará en la carta compromiso respectiva.

Art. 7. Montos y modalidades de los rubros de beca.- Los rubros de arancel, manutención y pasajes, se otorgarán en los siguientes montos máximos y de acuerdo con las modalidades específicas siguientes:

- a. El rubro de beca para arancel, matrícula, colegiatura y derechos será de un máximo de 15000 dólares durante todo el periodo de estudio.
- b. El rubro de manutención se otorgará solo para quienes tengan derecho a licencia de estudios según lo señalado en este Reglamento. El monto de este rubro para programas nacionales será de 1000 dólares mensuales; para programas en Latinoamérica, de 1150 dólares, por un máximo de 12 meses en ambos casos; para programas en otros países, de 1300 dólares, hasta 24 meses.
- c. El rubro de pasajes será de un máximo de 1200 dólares por cada año, hasta por 2 años.

Art. 8. Becas para personal académico ocasional.- Los requisitos, condiciones y los montos de beca para personal académico ocasional para programas doctorales o maestrías oficiales o debidamente reconocidas por el órgano competente del país, serán los mismos que los establecidos para el personal titular, a excepción de que el monto total por arancel, manutención, y pasajes internacionales no puede superar el límite de 20000 dólares durante todo el período de estudios.

Art. 9. Becas para programas ofrecidos por la Universidad del Azuay.- El personal académico que sea admitido a una maestría de investigación ofrecida por la Universidad del Azuay, tendrá derecho a una beca del 60% del arancel. En caso de que sea admitido a una maestría profesionalizante, tendrá derecho a una beca del 40% del arancel.

Art. 10. Apoyo para tesis doctorales.- El personal académico que cuente con la aceptación oficial de su propuesta o plan de tesis doctoral, podrá solicitar apoyo a la Universidad del Azuay para el desarrollo de la investigación previa a la obtención del grado, siempre y cuando este proyecto guarde concordancia con las líneas de

investigación de la Universidad y tenga la aceptación del Consejo de Investigaciones. En este caso, el valor invertido se aplicará al presupuesto de investigaciones de la Universidad.

El Vicerrectorado de Investigaciones deberá informar semestralmente sobre el avance de la investigación y el cumplimiento del cronograma propuesto. El importe del apoyo económico será el equivalente a 10 horas semanales de clase del docente en su categoría y nivel.

Art. 11. Apoyo para congresos, cursos y eventos académicos.- Se podrá conceder licencia con sueldo durante el tiempo de duración del evento. En el caso que la participación conlleve la publicación debidamente probada, de un artículo en una revista científica o en las memorias, se podrá conceder el pago de pasaje aéreo. En el caso de que la participación sea por delegación o auspicio expreso de la Universidad, se reconocerán los valores por inscripción, transporte y viáticos.

Art. 12. Cursos de Formación Continua de la Universidad del Azuay.- La Universidad financiará el 60% del valor de cursos de formación continua organizados por la Universidad del Azuay. En casos específicos la Universidad podrá determinar la obligatoriedad de participación. El personal académico tendrá derecho a este beneficio por una sola vez dentro del período correspondiente a un año, salvo solicitud de excepcionalidad debidamente aprobada por el rector.

Art. 13. Carta Compromiso y obligaciones del beneficiario.- Las becas que se otorguen implicarán la obligación del beneficiario de reintegrarse en las condiciones que requiera la Universidad, para lo cual firmará una carta compromiso de auspicio de capacitación académica, documento en el que se detallarán los derechos y obligaciones, así como los siguientes aspectos:

- a) En caso de estudios de posgrado

presenciales, el tiempo que devengará el beneficiario por la beca recibida, será el doble del tiempo que duraren los estudios de posgrado.

- b) En caso de estudios de posgrado semipresenciales, el mínimo de tiempo que devengará el beneficiario por la beca recibida, será de 2 años.
- c) En caso de apoyos económicos para tesis doctoral, el tiempo que devengará el beneficiario por la ayuda recibida será el doble del tiempo que durare la elaboración de la tesis.

Art. 14. Incumplimiento.- Si el beneficiario, al concluir su etapa de formación, no se integra a cumplir las actividades para las que fue apoyado, la Universidad le exigirá el reembolso de la totalidad de los montos concedidos, según conste en la carta compromiso correspondiente, más el interés legal del caso.

Art. 15. Informes de avance.- El beneficiario deberá presentar informes semestrales referentes al cumplimiento de sus obligaciones académicas ante el Vicerrectorado Académico, salvo los casos expresamente determinados en este Reglamento en los cuales será competencia del Vicerrectorado de Investigaciones. El vicerrectorado correspondiente informará al Consejo Universitario sobre la conveniencia de mantener vigente el convenio de apoyo.

Art. 16. Suspensión unilateral del convenio de apoyo.- En caso de bajo rendimiento o incumplimientos que impliquen no terminar el programa de educación o no obtener la titulación que corresponda, la Universidad podrá suspender unilateralmente el convenio suscrito y exigir la devolución de los valores entregados, por resolución del Consejo Universitario.

Art. 17. Publicaciones.- Quienes se beneficien de las ayudas otorgadas por la Universidad a través de este

reglamento, deberán hacer constar en las conferencias o conversatorios que participen, publicaciones y artículos científicos que pudieren producir durante su período de formación, su filiación académica con la Universidad del Azuay.

Art. 18. Justificación de gastos.- Los beneficiarios deberán entregar al Decanato General Administrativo Financiero la documentación que justifique los gastos económicos realizados en arancel, colegiatura, matrícula y pasajes aéreos, estando obligados a devolver los rubros no utilizados.

Art. 19. Apoyo adicional.- Si el beneficiario recibe ayuda por parte de otra universidad, o institución pública o privada, así como un descuento o beca de la institución de educación sede del programa, está obligado a informar al Decanato General Administrativo Financiero de la Universidad del Azuay. Su omisión dará lugar a que la Universidad dé por terminado el convenio de auspicio y exija el reintegro total de los valores. Si el apoyo adicional ha sido debidamente informado, el Decanato General hará un estudio para ser resuelto por la Comisión Administrativa.

Disposiciones generales

Primera. Para solicitar becas y apoyos para programas de educación formal, el aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Rector, que se presentará en la oficina del Decanato General Administrativo Financiero, con la debida anticipación, detallando los documentos que se adjuntan.
2. Documento probatorio de aceptación, emitido por la institución que ofrece el posgrado.
3. Presupuesto total del costo de los estudios, certificado por la institución oferente o constante en sitio web oficial.

4. Detalle de las fuentes de financiamiento adicionales con las que cuenta.
5. Informe de pertinencia académica otorgado por el máximo organismo de la unidad académica a la que pertenezca, en sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento.
6. Certificados que den cuenta de los resultados de la evaluación docente, proyectos de investigación en los que ha participado, actividad en programas de vinculación, fecha de ingreso, cátedras impartidas, dedicación del profesor en los últimos dos años y registro de ayudas recibidas para programas similares.
7. Solicitud de licencia e informe favorable de la unidad académica respectiva.

El Decanato General Administrativo Financiero revisará que la documentación esté completa previo a realizar el estudio económico correspondiente, y presentará el informe al Rectorado para conocimiento de la Comisión Administrativa y pronunciamiento del Consejo Universitario.

Segunda. Una vez otorgado el beneficio para participar en un programa de educación formal, el beneficiario, previa la suscripción del convenio en el Departamento de Talento Humano, deberá presentar una garantía de cumplimiento de obligaciones en el Departamento Financiero con el aval de una tercera persona aceptada por la Universidad.

Tercera. Será facultad del Consejo Universitario el otorgamiento de una segunda beca al personal que fue ya beneficiario, siempre y cuando se justifique la necesidad de la Universidad de contar con profesores especializados en determinada área del conocimiento.

Cuarta. El personal docente se beneficiará con ayudas económicas y facilidades para la formación,

capacitación y perfeccionamiento, una sola vez al año. Podrán existir casos de excepción, que deberán ser aprobados por el Consejo Universitario salvo para el caso de formación continua.

Quinta. El departamento de Talento Humano contará con un sistema para el seguimiento y gestión de las becas concedidas, que incluya el registro de la documentación y custodia de los archivos correspondientes.

Sexta. Los beneficiarios que optaren por programas que tengan periodos presenciales menores a dos meses, en lo posible coordinarán para que su estadía en la sede del posgrado se efectúe durante los periodos de receso en la Universidad del Azuay.

Séptima. Cuando la fecha de retorno y reincorporación del personal académico a la Universidad del Azuay fuere antes del inicio del ciclo lectivo, la unidad académica a la que pertenece le asignará una carga horaria mínima de 20 horas semanales.

Octava. La Universidad del Azuay podrá financiar programas de posgrado a distancia, previo informe de pertinencia de la Comisión Académica y recomendación favorable de la Comisión Administrativa.

Novena. En caso de comprobarse que la información presentada no sea verídica o cuando haya incumplimiento de las obligaciones contraídas, la Universidad podrá suspender el convenio unilateralmente y exigir la restitución del doble de los valores invertidos más los intereses respectivos.

Disposición derogatoria

Se deroga el Instructivo de concesión de becas, ayudas y facilidades de formación, capacitación y perfeccionamiento del personal académico de la Universidad del Azuay aprobado por el Consejo Ejecutivo, en sesión del 23 de febrero de 2015, reformado en sesión del 22 de abril de

2015 y conocido por el Consejo Universitario en sesión del 5 de mayo de 2015.

**Prof. Francisco Salgado Arteaga, Ph. D.
Rector**

CERTIFICO: Que el presente Reglamento para la concesión de becas y apoyos para la formación y

perfeccionamiento del personal académico de la Universidad del Azuay fue aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión de 22 de mayo de 2018.

Cuenca, 23 de mayo de 2018.

Dra. Ximena Mejía Moscoso
Secretaria General